Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución de inmueble arrendado No. 2021-0040

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Amplíese las pretensiones de la demanda con fundamento en los hechos expuestos, indicando el valor de cada uno de los cánones adeudados (Art. 82-4 Ib.).

2° Indíquese el valor y el porcentaje de cada uno de los incrementos anuales que ha sufrido los cánones de arrendamiento, de ser del caso.

3° Con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., precísese cuál es la razón jurídica para que manifieste que la demandante NOHORA HILDA SARMIENTO MURILLO ostenta la calidad de arrendadora, si en consideración a lo estimado en el contrato de arrendamiento adosado a la demanda virtual, aquella no suscribió dicho documento. Nótese que la demandante suscribió el mismo por intermedio de la señora Doris Fabiola Sánchez Muñoz. En consecuencia, adecúese el libelo demandatorio.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 016**
Hoy 17-02-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.